

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que La Corporación a través de la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, **REGLAMENTÓ LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA "LA UCHUVALA" EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE ESTA MICROCUENCA**; en la cual se otorgaron y/o modificaron concesiones de agua por una vigencia de diez (10) años a los usuarios actuales, con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación, entre ellos a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACIÓN)** a captar de la fuente La Uchuvala en un caudal de **4,030L/s** para uso agrícola.

Que por medio de la Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018, se autorizó **CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre del 2013; la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre del 2013, a la sociedad ANA MARIA FARMS S.A.S., a través de su representante legal el señor JAIME ALBERTO RESTREPO MESA, para que en adelante quedara a nombre de la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, en beneficio del floricultivo que se desarrolla en los predios 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, se modificó el Artículo Quinto de la Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018, en el sentido de **AUTORIZAR LA CESION TOTAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre del 2013 a la sociedad ANA MARIA FARMS S.A.S. con Nit 900.305.886-6, para que en adelante quedará a nombre de la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN)**, en beneficio del floricultivo que se desarrolla en los predios 017- 11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que mediante el Auto N° AU-00896 del 22 de marzo de 2022, se acogieron los diseños, planos y memorias de cálculo), presentados por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION)**, correspondiente a la quebrada Manzanares.

Que a través del Auto con Radicado N° AU-01357 del 27 de abril de 2023, no se acogieron los diseños (memorias de cálculo y planos) de captación y control de caudal, presentados por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ; para la quebrada La Uchuvala, consistente en galerías de infiltración, dado que se solicita para un caudal de 4,32 L/s diferente al caudal otorgado mediante Resolución N° 131-0770-2016, correspondiente a 4,03 L/s.

Que en el artículo segundo del citado Auto N° AU-01357 del 27 de abril de 2023, se requirió a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION)**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*"(...) En un término de treinta (30) días calendario:*

*1. La fuente y las coordenadas de localización en las que se propone implementar las obras de captación y control propuestas en los diseños (memorias de cálculo y planos), así como el caudal a captar considerando las concesiones de aguas otorgadas.*

*2. Respecto a los diseños (memorias de cálculo y planos) presentados del sistema de captación y control de caudal a través de galerías de infiltración, aclare las diferencias que existen entre el*

diseño descrito y lo presentado en planos, especificando si se realizará a través de un gavión o como un canal trapezoidal con dren filtrante.

(...)"

Que mediante Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023, se levantó la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**

Que en el anterior acto administrativo Resolución RE-03552-2023, se dispuso en sus artículos segundo y tercero lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** (o quien haga sus veces), información aportada en cuanto a la aclaración de las coordenadas y caudales concesionados de las dos fuentes, La Ochuvala y la Quebrada Manzanares y el cronograma de actividades

**PARÁGRAFO:** Hasta presentar el nuevo diseño de captación desde la Quebrada Manzanares no podrá continuar ninguna actividad constructiva ni de captación sobre la fuente Manzanares, en el sitio de la nueva obra hidráulica propuesta.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** (o quien haga sus veces), para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Aclare el sistema de captación en la Quebrada Manzanares, que no implique el bombeo directo de la fuente, con la presentación de los diseños que den respuesta a esta obligación pendiente por cumplir en el Artículo segundo del Auto AU-00896 del 22 de marzo de 2022.
2. Entregar evidencias de lecturas entre ambas coordenadas, esto con el propósito de evitar algún tipo de conflicto entre los predios vecinos, los cuales captan el recurso aguas abajo de la Quebrada Manzanares, en el mismo punto en el que la empresa Flores la Virginia ha captado desde el otorgamiento de la concesión de aguas.

Que a través del Auto AU-03183-2023 del 24 de agosto de 2023, se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentada por la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, para la quebrada La Uchuvala, consistente en galerías de infiltración y sistema de control de caudal a través de un orificio de pared delgada, de diámetro de 65.16 mm, el cual garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 4,03 L/s. Además, se presentan las memorias y planos de los demás sistemas que conforman el sistema de captación y distribución del recurso otorgado, como lo son: tanque de distribución, cámara húmeda, tanque de bombeo, canoa de excesos, tubería de excesos, además del cálculo del sistema de bombeo y de la bomba a utilizar para el caudal otorgado.

Que mediante Escritos con radicados CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023, la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, allega respuesta a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023, e incluyen planos ya presentados en el radicado CE-15412-2023, donde propone un cambio en el material, respectivamente.

Por medio de Escrito CE-17358-2023 del 25 de octubre de 2023, la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, solicita visita por parte de la Corporación con el fin de definir en campo las coordenadas de localización de las captaciones en la quebrada Manzanares y quebrada La Uchuvala.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, funcionarios de la Corporación, realizaron control y seguimiento al permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, como verificación de cumplimiento a los requerimientos

de la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023, evaluación de los escritos CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023, y CE-17358-2023 del 25 de octubre de 2023, realizaron visita técnica los días 15 de noviembre de 2023 y 07 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico IT-01737-2024 del 03 de abril de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Se evalúa la información presentada por el usuario a través de los radicados:

### **CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023**

Se presenta respuesta a las obligaciones requeridas en el Artículo Tercero de la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023 se LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

1. Aclare el sistema de captación en la Quebrada Manzanares, que no implique el bombeo directo de la fuente, con la presentación de los diseños que den respuesta a esta obligación pendiente por cumplir en el Artículo segundo del Auto AU-00896 del 22 de marzo de 2022.

#### **Pronunciamiento por parte de Cornare referente al numeral 1:**

Si bien se indica que la obra que se propone para la captación del recurso de la fuente Q. Manzanares corresponde a una rejilla lateral, y se presentan planos de planta y sección transversal del diseño propuesto no es claro la manera en que se va a realizar el control del caudal captado, ya que como se menciona la "captación lateral en el margen izquierdo de la fuente por medio de una tubería en PVC, que llevará el agua por gravedad a un tanque prefabricado en el que se almacenara el agua captada, una vez almacenada el agua, se realizaría la succión mediante bombeo hacia la estructura de concreto existente".

Es importante aclarar que es necesario que tenga presente que existen unos diseños aprobados por la Corporación para la obra de captación y control de caudal en la Quebrada Manzanares, y que el requerimiento de la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023 se refiere al sistema de captación, que no implique el bombeo directo a la fuente y que si existe un cambio en los diseños (memorias de cálculo y planos) de la obra definitiva que se pretende utilizar para la captación del recurso, debe presentar las respectivas modificaciones para evaluación y aprobación, esto porque según se entiende en los planos entregados es necesaria la intervención de la margen izquierda de la fuente, por lo que se debe informar a la corporación cómo será el proceso constructivo de la captación del recurso que allí se plantea a través de la tubería de PVC 8" sin que se causen alteraciones a la dinámica natural de la fuente (turbulencia, socavación, erosión).

2. Entregar evidencias de lecturas entre ambas coordenadas, esto con el propósito de evitar algún tipo de conflicto entre los predios vecinos, los cuales captan el recurso aguas abajo de la Quebrada Manzanares, en el mismo punto en el que la empresa Flores la Virginia ha captado desde el otorgamiento de la concesión de aguas.

#### **Pronunciamiento por parte de Cornare referente al numeral 2:**

Se realiza visita al sitio de interés el 15 de noviembre de 2023 a solicitud de la parte interesada con el fin de aclarar en campo las coordenadas del punto de captación de la Quebrada Manzanares, ya que existía una diferencia entre las coordenadas que se autorizaron en la resolución que otorga la concesión de aguas y las coordenadas donde fueron implementadas las obras de captación y control de caudal actualmente, las cuales se encuentran aguas arriba del punto anterior. También se informa que Flores la Virginia está en conversaciones con el cultivo vecino Flores El Capiro para llegar a un acuerdo entre las partes para compartir el punto de captación

En visita el 07 de febrero de 2024 esta vez en compañía de representantes de ambos cultivos Flores La Virginia y Flores El Capiro, se informa sobre la posibilidad de que ambas empresas construyan una obra de captación conjunta, donde se evaluaría además una localización diferente en coordenadas a la captación que se está utilizando en este momento en las coordenadas 75°24'28.930" W 6° 1 '54.687"N Z: 2140 msnm

En el radicado CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023, se incluyen los planos ya presentados en el radicado CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023, pero se propone un cambio en el material del tanque, pasando de PVC a concreto, y aclara que este cambio no impacta el propósito de la captación que llevará el agua por gravedad.

Tomando en consideración la información entregada en los radicados CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023 y lo indicado en las visitas técnicas del 15 de noviembre de 2023 y 07 de febrero de 2024, es preciso que se aclare a la Corporación la localización y diseños definitivos de la obra de captación y control, entendiéndose que cualquier cambio en los diseños (memorias de cálculo y planos) previamente autorizados deben ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la Corporación antes de iniciar la construcción y aprovechamiento del recurso a través de estas estructuras.

### **CE-17358-2023 del 25 de octubre de 2023**

Se solicita visita por parte de la Corporación para definir en campo las coordenadas de localización de las captaciones en la Quebrada Manzanares y Quebrada La Uchuvala.

El día 15 de noviembre de 2023 se realiza un recorrido en los sitios de captación de las fuentes: Q. Manzanares y la Q. La Uchuvala para dar respuesta a la solicitud del usuario, en campo se observa lo siguiente:

En la Quebrada La Uchuvala se observa que actualmente existe una captación directa de esta fuente en las coordenadas  $75^{\circ}23'52.83''$  W  $6^{\circ}01'46.548''$  N, diferente a las coordenadas autorizadas en la concesión de aguas  $75^{\circ}23'57.159''$  W  $6^{\circ}01'46.363''$  N. No obstante, como se puede apreciar en la Imagen siguiente, las coordenadas autorizadas se encuentran desplazadas en más de 133 m aproximadamente, ubicando este punto dentro de uno de los invernaderos, mientras que el punto referenciado en campo se encuentra paralelo al autorizado y cerca de la Quebrada La Uchuvala.

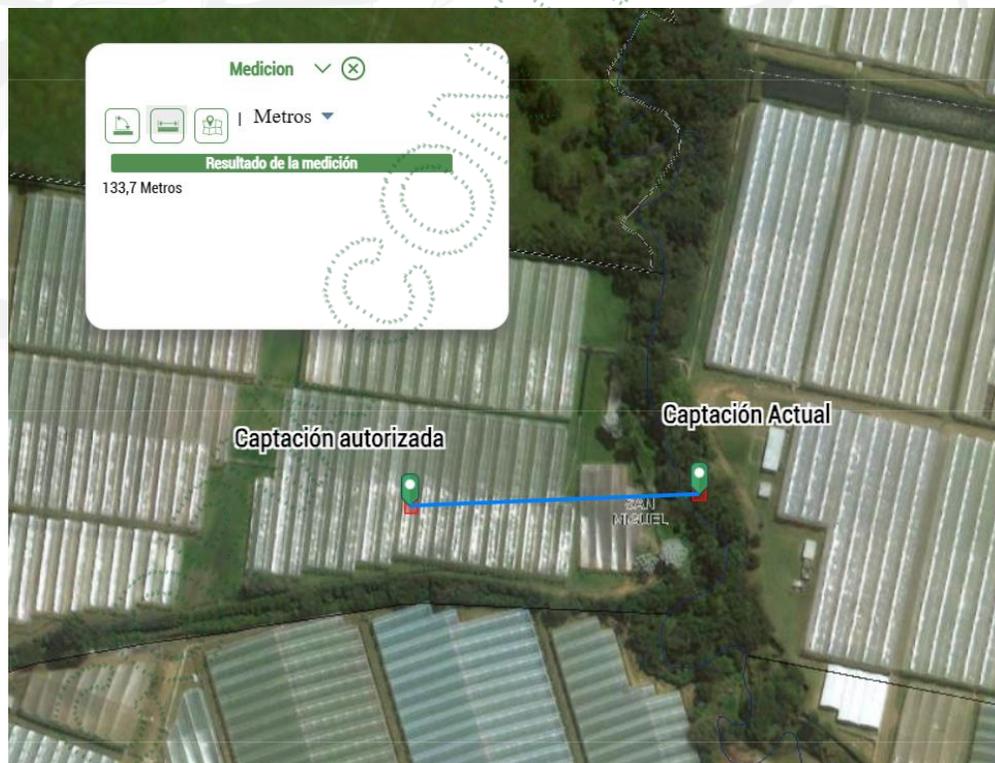


Imagen N° 1. Coordenadas de localización del punto de captación autorizado y el punto actual de captación en la Q. La Uchuvala

Es evidente que las coordenadas del punto de captación autorizado presentan un error de localización con respecto a la fuente concesionada, por lo que se consideran válidas las coordenadas  $75^{\circ}23'52.83''$  W  $6^{\circ}01'46.548''$  N, tomadas en el sitio el día de la visita técnica, para la implementación de las obras de captación y control autorizadas por la Corporación en el Auto AU-03183-2023 del 24 de agosto de 2023.

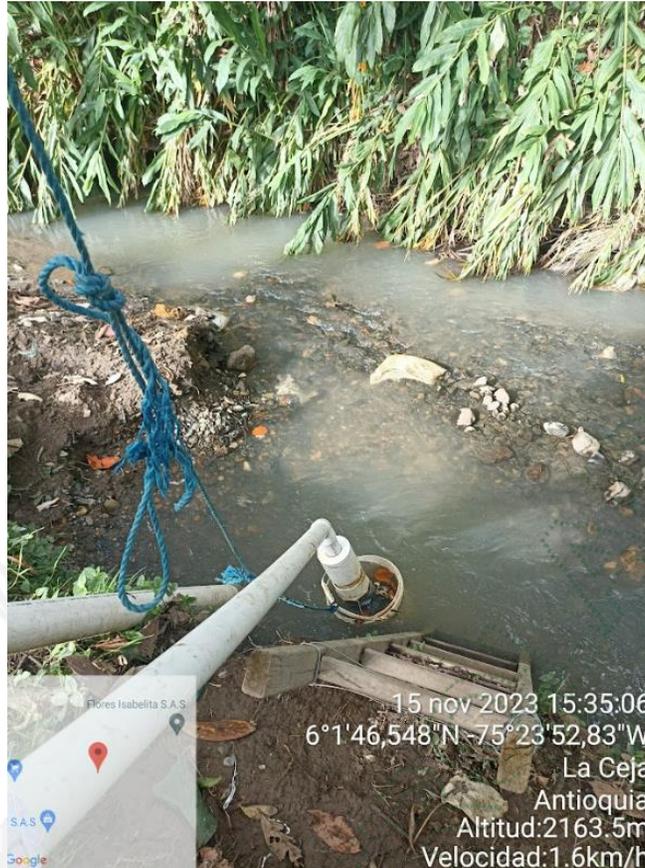


Imagen N° 2. Sitio actual de captación en la Quebrada La Uchuvala

En el caso de las coordenadas del punto de captación de la Q. Manzanares, también se identificó que existe diferencias entre las coordenadas autorizadas en el permiso de concesión de aguas otorgado, y el sitio de captación histórico existente actualmente por bombeo directo, lo cual también se había informado en el IT-04859-2023 del 04 de agosto del cual se generó la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023, en la cual se menciona que hubo un error involuntario en las coordenadas aprobadas en la Resolución 112-1643 del 09 de abril del 2018, siendo las correctas,  $75^{\circ}24'28.930''$  W;  $6^{\circ}1'54.687''$  N; Z: 2140 msnm.

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por ustedes en campo en la última visita al floricultivo el 07 de febrero de 2024, es importante que se informe el sitio definitivo de la obra de captación y con base en esta decisión seguir las respectivas acciones en cuanto a solicitar el cambio de las coordenadas del sitio de captación y presentar el ajuste en los diseños (memorias de cálculo y planos), considerando además el pronunciamiento de la corporación frente a la evaluación de los radicados CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1. Si bien se indica en los radicados CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023 que la obra que se propone para la captación del recurso de la fuente Q. Manzanares corresponde a una rejilla lateral, y se presentan planos de planta y sección transversal del diseño propuesto, no es claro la manera en que se va a realizar el control del caudal captado.
- 26.2. Es importante aclarar que es necesario que tenga presente que existen unos diseños aprobados por la Corporación para la obra de captación y control de caudal en la Quebrada Manzanares, y que el requerimiento de la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023 se refiere al sistema de captación, que no implique el bombeo directo a la fuente y que si existe un cambio en los diseños (memorias de cálculo y planos) de la obra definitiva que se pretende utilizar para la captación del recurso, debe presentar los respectivas modificaciones para evaluación y aprobación, esto porque según se entiende en los planos entregados es necesaria la intervención de la margen izquierda de la fuente, por lo que se debe informar a la corporación cómo será el proceso constructivo de la captación del

recurso que allí se plantea a través de la tubería de PVC 8" sin que se cause alteraciones a la dinámica natural de la fuente (turbulencia, socavación, erosión).

- 26.3. Se informa que Flores la Virginia está en conversaciones con el cultivo vecino Flores El Capiro para llegar a un acuerdo entre las partes para compartir el punto de captación en la Q. Manzanares en las coordenadas en las que históricamente ha sido aprovechado el recurso 75°24'28.930" W 6° 1 '54.687"N Z: 2140 msnm.
- 26.4. Se debe informar a la Corporación el sitio definitivo de la obra de captación según lo acordado entre ambos cultivos y con base en esta decisión seguir las respectivas acciones en cuanto a solicitar el cambio de las coordenadas del sitio de captación y presentar el ajuste en los diseños (memorias de cálculo y planos), considerando además el pronunciamiento de la corporación frente a la evaluación de los radicados CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023.
- 26.5. En el radicado CE-17358-2023 del 25 de octubre de 2023, se solicita visita por parte de la Corporación para definir en campo las coordenadas de localización de las captaciones de en la Quebrada Manzanares y Quebrada La Uchuvala. Es evidente según lo observado en campo que las coordenadas del punto de captación autorizado en la Q. La Uchuvala presentan un error de localización con respecto a la fuente concesionada, por lo que se consideran válidas las coordenadas 75°23'52.83" W 6°01'46.548" N, tomadas en el sitio el día de la visita técnica, para la implementación de las obras de captación y control autorizadas por la Corporación en el Auto AU-03183-2023 del 24 de agosto de 2023.
- 26.6. En el caso de las coordenadas del punto de captación de la Q. Manzanares, también se identificó que existe diferencias entre las coordenadas autorizadas en el permiso de concesión de aguas otorgado, y el sitio de captación histórico existente actualmente por bombeo directo, lo cual también se había informado en el IT-04859-2023 del 04 de agosto del cual se generó la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023, en la cual se menciona que hubo un error involuntario en las coordenadas aprobadas en la Resolución 112-1643 del 09 de abril del 2018, siendo las correctas 75°24'28.930" W; 6° 1 '54.687"N; Z: 2140 msnm."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

*Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el "Artículo 2.2.3.2.5.3. del decreto 1076 de 2015, dispone **Concesión para el uso de las aguas**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo expuesto, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01737-2024 del 03 de abril de 2024, se informa al usuario unas consideraciones respecto a la evaluación de los escritos presentado, así como requerir a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, para que cumpla con unas obligaciones, en los términos que se señalarán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, que según lo observado en campo las coordenadas del punto de captación autorizado en la Q. La Uchuvala presentan un error de localización con respecto a la fuente concesionada, por lo que se consideran válidas las coordenadas 75°23'52.83" W 6°01'46.548" N, tomadas en el sitio el día de la visita técnica, donde actualmente se está captando por bombeo directo a la fuente, para la implementación de las obras de captación y control autorizadas por la Corporación en el Auto AU-03183-2023 del 24 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, que en las coordenadas del punto de captación de la Q. Manzanares, también se identificó que existe diferencias entre las coordenadas autorizadas en el permiso de concesión de aguas otorgado, y el sitio de captación histórico existente actualmente por bombeo directo, lo cual también se informó en el IT-04859-2023 del 04 de agosto del cual se generó la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023, en la cual se menciona que hubo un error involuntario en las coordenadas aprobadas en la Resolución 112-1643 del 09 de abril del 2018, siendo las correctas 75°24'28.930" W; 6° 1 '54.687"N; Z: 2140 msnm.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez comunicado el presente acto administrativo:

1. Informe a la Corporación el sitio definitivo de la obra de captación en la quebrada Manzanares, motivado a lo indicado en la visita técnica del 07 de febrero de 2024, sobre lo acordado entre Flores la Virginia y Flores El Capiro de compartir el punto de captación, con base en esta decisión deben seguir las respectivas acciones en cuanto a solicitar el cambio de las coordenadas del sitio de captación y presentar el ajuste en los diseños (memorias de cálculo y planos), considerando además el pronunciamiento de la Corporación frente a la evaluación de los radicados CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023, que se mencionan en este acto administrativo.
2. En un termino de treinta (30) días hábiles, presente las memorias de cálculo de la nueva obra de captación propuesta en la quebrada Manzanares, la cual consiste en una captación lateral en la margen izquierda de la fuente, también debe indicar cómo será el proceso constructivo de la captación del recurso que allí se plantea a través de la tubería de PVC 8" sin que se ocasione alteraciones a la dinámica natural de la fuente (turbulencia, socavación, erosión), motivado a que en los radicados CE-15412-2023 del 22 de septiembre de 2023 y CE-16157-2023 del 05 de octubre de 2023 solo se presentan planos de una obra de captación propuesta diferente a los diseños aprobados por la Corporación, y a que dentro del requerimiento pendiente por cumplir en la Resolución RE-03552-2023 del 18 de agosto de 2023, se refiere al sistema de captación, que no implique el bombeo directo a la fuente, si existe un cambio en los diseños (memorias de cálculo y planos) de la obra que se pretende utilizar para la captación del recurso, debe presentar los respectivas modificaciones para evaluación y aprobación de Cornare. Lo anterior aplica en el caso de continuar con obras separadas de captación para ambos cultivos.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado V. Peña P / Fecha: 17/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente.: 053760204610

Proceso: control y seguimiento